

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LUCENITH PINILLA MORENO
DEMANDADO: OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN, JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO
RADICADO: 680013103011 2022 00175 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la reforma de la demanda, para proveer. Bucaramanga, 29 de agosto del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00175-00

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente reforma de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Habiéndose surtido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+)**, se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá su notificación.

Asimismo, en vista de que en la escritura pública que se reputa simulada se celebró hipoteca a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, quien en la actualidad es el acreedor hipotecario con garantía real, y que el demandado **JAIR AURELIO PINILLA MORENO** solicitó su citación, se dispondrá su vinculación como litisconsorte, debiendo proceder con su notificación el sujeto pasivo que lo pidió.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada a través de apoderado judicial por **LUCENITH PINILLA MORENO** contra **OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN; JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO** como herederos determinados de **LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+)** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+)**.

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a los demandados **OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN; JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO** como herederos determinados de **LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+)** mediante anotación en estado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados **OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN; JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO** como herederos determinados de **LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+)** por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr una vez surtida la ejecutoria del presente auto (*num. 4, art. 93, C.G.P.*). Para tal efecto, compártase por Secretaría el link de acceso al expediente.

CUARTO.- VINCULAR como litisconsorte necesario en este proceso al **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo normado en el artículo 61 *ibidem*.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al litisconsorte **BANCO DE BOGOTÁ**, diligencias que quedan a cargo del demandado **JAIR AURELIO PINILLA MORENO**, quien deberá

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LUCENITH PINILLA MORENO
DEMANDADO: OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN, JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO
RADICADO: 680013103011 2022 00175 00

surtirlas conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al buzón de notificaciones judiciales rjudicial@bancodebogota.com.co

SEXTO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+) y al BANCO DE BOGOTÁ por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

SÉPTIMO.- DESIGNAR como curador *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+) al abogado ÁNDERSON GIOVANNY DURÁN DUARTE, quien puede ser ubicado en la Calle 35 # 12-31, Of. 405B de Bucaramanga, celular 312 4311837, correo electrónico anduart@gmail.com.

Líbrese comunicación informando la designación, indicando al abogado que deberá manifestar a la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, su aceptación del cargo, el cual es de forzoso desempeño; si no lo hiciere incurrirá en la falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 48 ibidem.

Todo lo anterior deberá cumplirse so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 C.G.P.).

OCTAVO.- RECONOCER personería a GABRIEL OSMA PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.845.257, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.844 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de JAIR AURELIO PINILLA MORENO, en los términos y los efectos del poder conferido.

NOVENO.- RECONOCER personería a YOLANDA DELGADO TARAZONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.542.668, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de JERSSON MARCO PINILLA MORENO, en los términos y los efectos del poder conferido.

DÉCIMO.- SE REQUIERE al demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO del auto admisorio de fecha 21 de julio del 2022, pertinente con la constitución de la caución para el decreto de las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d4fed048960d3be60e94dda1598e8cbb930a9f0e674ad04da6f93254cf797**

Documento generado en 06/10/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>